

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 3 de marzo de 2023

Núm. Ext. 090

SUMARIO

GOBIERNO ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO QUE ACTUALIZA EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL QUE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN DENOMINADA CUENCA DEL RÍO TUXPAN.

folio 0208

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO IV**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones V, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 Bis, 28 Ter fracciones I, II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 4 fracción I Apartado A y B, 6 inciso A fracciones I, II y XI, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y

CONSIDERANDO

- I. Que en el artículo 4 quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Gobierno del Estado debe materializar y garantizar, a través de una coordinación institucional para desarrollar planes y programas destinados a la preservación, la prevención y combate a la contaminación ambiental;
- II. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ejecutivo es competente para organizar un sistema de planeación democrática para el desarrollo integral del Estado, que aliente y proteja la actividad económica de los particulares y del sector social;
- III. Que los artículos 3º fracción XXIV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3 fracción XXXIV de la Ley Estatal de Protección Ambiental, definen el ordenamiento ecológico como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

- IV.** Que la Ley Estatal de Protección Ambiental, en sus artículos 6 apartado A fracción IX, y 26 establece la competencia del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente para formular, expedir, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del territorio, con la participación de los municipios respectivos y la sociedad civil, así como formular y modificar los programas de ordenamiento estatales y regionales;
- V.** Que la Agenda 2030 en su objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, establece como meta en sus numerales 12.2 lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales y 12.8 asegurar que las personas tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza;
- VI.** Que la Agenda 2030 en su objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad, donde como meta tiene en sus numerales 15.2 promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial, 15.4 velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible, 15.5 adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica así como proteger las especies amenazadas y evitar su extinción, y 15.9 integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación local mediante los procesos de desarrollo;
- VII.** Que el Programa Nacional Forestal 2020-2024 está basado en estrategias y líneas de acción que contribuyen a la mitigación de las condiciones que propician el cambio climático, y que mediante la estrategia prioritaria 2.1, en su acción puntual 2.1.1 promueve el manejo integrado del territorio para la articulación efectiva de programas con acciones a fin de contener y frenar los procesos de deforestación y degradación forestal, para transitar a una tasa cero de deforestación neta y reducir las emisiones asociadas a dichos procesos;
- VIII.** Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, en su bloque IV. Bienestar social, plantea en su objetivo 3, el garantizar un medio ambiente sano donde las y los veracruzanos se desarrollen de manera integral, en armonía y equilibrio con la biodiversidad y la restauración del patrimonio natural del Estado, bajo una línea de acción de ordenar los programas de preservación de la cubierta vegetal;
- IX.** Que el 20 de julio de 2012, se publicó el Decreto que actualiza el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Reglamenta el Desarrollo de la región denominada Cuenca del río Tuxpan, en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 242, con el objeto de alentar un desarrollo congruente con políticas ambientales que permitan la permanencia de sus recursos naturales, sin llegar al conservacionismo extremo o a un desarrollo sin límites que provoque deterioro y pueda conducir a la destrucción de la Cuenca;
- X.** Que el Decreto que actualiza el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Reglamenta el Desarrollo de la Región denominada Cuenca el Río Tuxpan publicado el 20 de julio de 2012 en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, número extraordinario 242 Tomo CLXXXVI, ubica a tres municipios incluidos en su totalidad: Ixhuatlán de Madero, Tlachichilco y Zacualpan; y 15 incluidos parcialmente: Ixcatepec, Chontla, Citlaltépetl, Tancoco, Zontecomatlán de López y Fuentes, Tihuatlán, Benito Juárez, Tuxpan, Huayacocotla, Chicontepec, Cerro Azul, Castillo de Teayo, Álamo Temapache y Texcatepec, abarcando una superficie total decretada de 4,239.10 km², que representa el 6.30 % del total de la superficie estatal;

- XI.** Que de acuerdo con la carta Hidrológica de la Comisión Nacional del Agua que delimita la superficie de la cuenca hidrológica RH27-río Tuxpan, actualizada en el 2020; al ajuste de los límites demográficos municipales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su marco geoestadístico municipal de los Estados Unidos Mexicanos (2020), así como a las variables sociodemográficas del Censo de Población y Vivienda 2020; la superficie de 4,239.10 km² declarada en el Decreto que actualiza el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Reglamenta el Desarrollo de la Región denominada Cuenca el río Tuxpan en el año 2012, se modifica e incrementa a 4,532.06 km², de los cuales 496.3093 km² es el área de modificación de los municipios de Huayacocotla y Zacualpan;
- XII.** Que los habitantes y miembros del Consejo de Zona “Unidades de Manejo Forestal (UMAFOR – 3013) Sierra de Huayacocotla, en sus sesiones ordinarias desde el año 2020 y 2021, han expresado su interés de participar en la consulta, mesas de trabajo o todas aquellas actividades necesarias para actualizar el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del río Tuxpan; mediante la coordinación de los representantes en los sectores forestales y de minería de caolín de Huayacocotla y Zacualpan; quienes han manifestado en diversas sesiones del Consejo a la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) y a la Delegación Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la revisión y modificación del Decreto que actualiza el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Reglamenta el Desarrollo de la Región denominada Cuenca el Río Tuxpan para la superficie de 496.3093 km², para los municipios de Huayacocotla y Zacualpan con respecto de la aptitud del uso de suelo, como estrategia para fomentar el desarrollo de esos sectores, mediante una actualización a las Unidades de Gestión Ambiental y Criterios Ecológicos;
- XIII.** Que el municipio de Huayacocotla cuenta con 10,661 hectáreas de Bosque Mesófilo de Montaña, ocupando el primer lugar estatal en ese tipo de ecosistema forestal, mientras que el municipio de Zacualpan cuenta con 6,822 hectáreas, representando el cuarto lugar estatal en ese rubro. Ambos municipios concentran el 13.6 % (174.83 km²) del Bosque Mesófilo de Montaña en diferente grado de conservación en el Estado, de este ecosistema forestal solo existe el 1% en la República Mexicana, por lo que la conservación y manejo forestal en ese territorio cobra mayor relevancia, ya que ambos municipios presentan pérdida forestal, la cual se deriva de los aprovechamientos legalmente establecidos, incendios forestales o de actividades ilícitas;
- XIV.** Que en los municipios de Huayacocotla y Zacualpan se encuentran las 56 principales minas y bancos de material del Estado, de acuerdo con lo publicado en el “Panorama Minero del Estado de Veracruz”, en su edición 2021, del Servicio Geológico Mexicano y de acuerdo con el tipo de mineralización, yacimiento y litología que está presente en la región, frente a otras regiones mineras, siendo únicos en practicar la minería de caolín, por lo tanto es necesario establecer las estrategias de planeación hacia el medio ambiente, en su correcta

conservación y aprovechamiento generando la adecuada preservación mediante la gestión de los recursos renovables y no renovables, en los instrumentos jurídicos del Estado;

- XV.** Que el 10 de septiembre de 2021, se publicó la Consulta Pública de la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada “Cuenca del río Tuxpan”, para los municipios de Huayacocotla y Zacualpan en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número extraordinario 362, tomo II, con el objeto de poner a disposición y participación de los ya mencionados a la convocatoria de modificación del Programa, para revisar, evaluar y formular observaciones o comentarios. Este ejercicio de planeación participativa apoyó la necesidad de examinar detalladamente las unidades de gestión ambiental que, se localizan en los municipios solicitantes, así como la asignación de los usos establecidos en cada uno, para que basados en la aptitud natural del territorio se promoviera el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- XVI.** Que se evaluó la política ecológica prevista en el Decreto que actualiza el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Reglamenta el Desarrollo de la Región denominada Cuenca el río Tuxpan, para los municipios de Huayacocotla y Zacualpan; se modificó una superficie total de 496.3093 km², las seis Unidades de Gestión Ambiental que se ubican en estos municipios: UGA 2, UGA 3, UGA 4, UGA 6, UGA 8 y UGA 9; las políticas ecológicas de protección, restauración, conservación y aprovechamiento, así como sus usos compatibles, condicionados e incompatibles;
- XVII.** Que en aplicación a la metodología emitida por la SEMARNAT, la cual plantea un esquema general de trabajo con una guía conceptual y sistemática, que establece los detalles técnicos y de gestión del Proceso de Ordenamiento Ecológico, en cumplimiento a los artículos 20 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 6 y 7 del Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico, el 14 de septiembre de 2022, se firmó el convenio de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, representados por la SEMARNAT, los municipios Ixhuatlán de Madero, Tlachichilco, Zacualpan, Ixcatepec, Chontla, Citlaltépetl, Tancoco, Zontecomatlán de López y Fuentes, Tihuatlán, Benito Juárez, Tuxpan, Huayacocotla, Chicontepec, Cerro Azul, Castillo de Teayo, Álamo Temapache, Texcatepec y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio Llave;
- XVIII.** Que en cumplimiento al artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 10 de octubre de 2022 en el número extraordinario 402, tomo II, el “Convenio de Coordinación con el Objeto de Establecer Bases en la Instrumentación del Proceso Destinado a la Continuación de la Ejecución, la Evaluación, en su caso, la Modificación, la Aprobación, la Expedición y la Ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca del río Tuxpan en el Estado de Veracruz”;
- XIX.** Que los municipios de Ixhuatlán de Madero, Tlachichilco, Zacualpan, Ixcatepec, Chontla, Citlaltépetl, Tancoco, Zontecomatlán de López y Fuentes, Tihuatlán, Benito Juárez, Tuxpan, Huayacocotla, Chicontepec, Cerro Azul, Castillo de Teayo, Álamo Temapache, Texcatepec mediante actas de cabildo relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas mediante las cuales emiten su anuencia para llevar a cabo la modificación

de las Unidades de Gestión Ambiental 2, 3, 4, 6, 8 y 9; las políticas ecológicas de protección, restauración, conservación y aprovechamiento del sector forestal y minería de caolín, la superficie total de 496.3093 km², así como sus usos compatibles e incompatibles en los municipios de Huayacocotla y Zacualpan;

- XX.** Que de conformidad con los artículos 16 y 21 del Reglamento Interno del Comité de ordenamiento ecológico territorial de la cuenca del río Tuxpan, los Comités Ejecutivo y Técnico del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada “Cuenca del río Tuxpan”, son los órganos responsables de la toma de decisiones relativas la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, aprobación, expedición y en su caso, la modificación, quienes avalaron y concluyeron los trabajos realizados para las Unidades de Gestión Ambiental y Criterios Ecológicos de los municipios de Huayacocotla y Zacualpan, por una superficie total de 496.3093 km² para el sector forestal y minería de caolín, y
- XXI.** Que resulta necesario la adecuación del Decreto que actualiza el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Reglamenta el Desarrollo de la Región denominada Cuenca el río Tuxpan, con énfasis en el sector forestal y de minería de caolín para los municipios de Huayacocotla y Zacualpan, en virtud de que ambas actividades rigen el sector productivo con alto impacto en el medio ambiente y la sociedad. Esta modificación fungirá como un mecanismo estratégico en la mitigación y adaptación ante el cambio climático, al contemplar la protección de los bosques naturales bajo esquemas de aprovechamiento sostenible en un diseño de cero (0) deforestación; la biodiversidad que albergan las comunidades que depende del bosque como parte de un compromiso equitativo.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO QUE ACTUALIZA EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL QUE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN DENOMINADA CUENCA DEL RÍO TUXPAN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 1 del Decreto que actualiza el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que reglamenta el Desarrollo de la Región denominada Cuenca del río Tuxpan, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Programa de Ordenamiento Regional, regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada Cuenca del río Tuxpan, ubicada en los paralelos 20⁰ 2405.37”, 21⁰ 1605.62”, 20⁰5830.69”, 20⁰3131.15” de latitud norte y los 98⁰2704.57”, 97⁰5235.56”, 97⁰1835.85”, 97⁰5921.44”, de longitud oeste, abarcando una superficie de 4,532.06 km², actualizándose para los municipios de Huayacocotla y Zacualpan, ubicados en los paralelos 20⁰ 41.060”, 20⁰ 31.739”, 20⁰ 22.825”, 20⁰ 32.156” de latitud norte y los 98⁰ 22.071”, 98⁰ 13.930”, 98⁰ 22.555”, 98⁰ 30.711” de longitud oeste, abarcando una superficie de 496.3093 km², siendo obligatoria su observancia para estos municipios.

El **ANEXO 4** corresponderá únicamente para los municipios de Huayacocotla y Zacualpan y, será de observancia obligatoria para la administración pública estatal y municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto y leyes aplicables.

QUINTO. El mapa del modelo de ordenamiento ecológico y las tablas de unidades de gestión ambiental, así como los anexos 1, 2 y 3 establecidos en el Decreto que actualiza el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Reglamenta el Desarrollo de la Región denominada Cuenca el río Tuxpan seguirán estando vigentes para el presente Decreto.

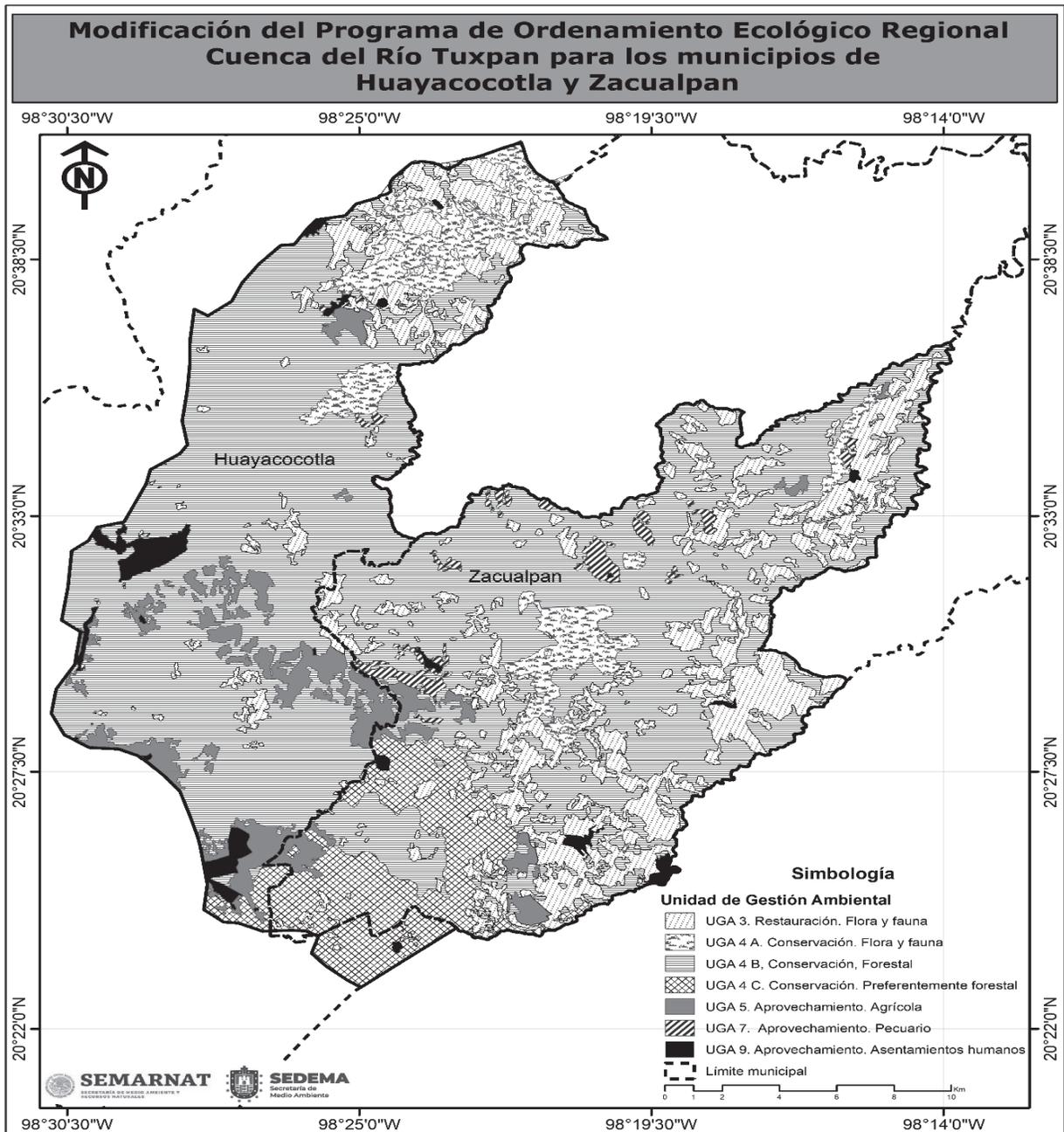
Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, al día uno del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

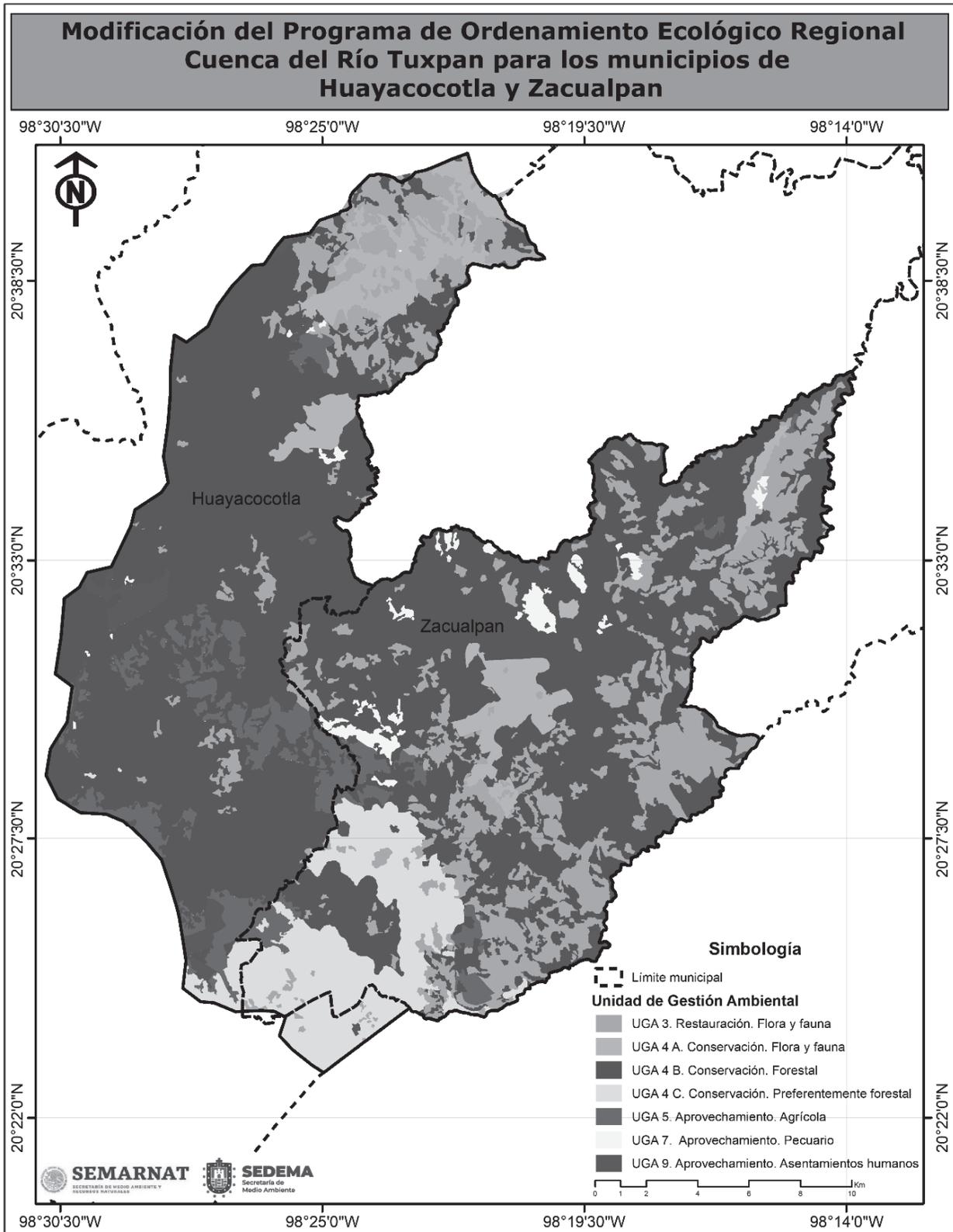
Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

ANEXO 4.

MAPA DEL MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TABLA DE UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) CON POLÍTICAS ECOLÓGICAS GENERALES Y SUS USOS COMPATIBLES E INCOMPATIBLES, Y LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA LOS MUNICIPIOS DE HUAYACOCOTLA Y ZACUALPAN.

MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.





UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA).

Las superficies que antes presentaban uso de suelo forestal: UGA 3, UGA 5 y UGA 7, pasan a formar parte de la UGA 4 - Conservación, es decir; la propuesta del modelo de aptitud consiste en sumar todas las superficies con aptitud forestal y concentrarlas en la Unidad de Gestión Ambiental 4, abarcando una superficie de total de 36,607.59 ha; de las cuales 18,096.15 ha se ubican en el municipio de Huayacocotla y 18,511.44 ha en Zacualpan; y como estrategia de manejo para su conservación, se estableció una zonificación al interior de la UGA, tres subzonas (Tabla 1):

- 1) **Subzona A:** Conservación de Flora y fauna, abarca una superficie de 2,801.29 ha y planea esquemas de aprovechamiento forestal única y exclusivamente de sanidad y mantenimiento para la regeneración del bosque;
- 2) **Subzona B:** Conservación mediante el aprovechamiento forestal sostenible, para la cual se destinó una superficie de 29,915.60 ha;
- 3) **Subzona C:** Esta subzona presenta una superficie de 3,890.70 ha, aquí se encuentra incluida el área para el aprovechamiento de minería de caolín (Servicio Geológico Mexicano, 2000 y 2001). Huayacocotla abarca una superficie de 990.39 ha y Zacualpan con 2900.31 ha.

Tabla 1: Zonificación al interior de la UGA 4 – Conservación, como estrategia de manejo para Huayacocotla y Zacualpan.

UGA	Política Ecológica General	Superficie Total por UGA (ha)
4A	Conservación, Flora y fauna	2,801.29
4B	Conservación, Forestal	29915.60
4C	Conservación, Preferentemente Forestal	3,890.70
Total:		36,607.59 ha

TABLA DE UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) CON POLÍTICAS ECOLÓGICAS GENERALES Y SUS USOS COMPATIBLES E INCOMPATIBLES PARA LOS MUNICIPIOS DE HUAYACOCOTLA Y ZACUALPAN.

UGA	Política Ecológica	Uso Compatible	Uso Incompatible
4A	Conservación, Flora y Fauna	Forestal Turismo Pesca	Agrícola Pecuario Asentamientos humanos Industrial Minería
4B	Conservación, Forestal	Forestal Turismo Pesca	Agrícola Pecuario Asentamientos humanos Industrial Minería
4C	Conservación, Preferentemente Forestal	Turismo Pesca Flora y fauna Minería Forestal	Asentamientos humanos Industria
5	Aprovechamiento, Agrícola	Forestal Pecuario Flora y fauna Turismo	Pesca Minería
7	Aprovechamiento, Pecuario	Forestal Turismo Flora y fauna	Minería

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA (CRE).

FORESTAL				Descripción de criterios				
				Prácticas a nivel paisaje				
UGA 4	Subzona 4A	Subzona 4B	Subzona 4C	UGA 5	UGA 7	<p>Se definirá el cauce a partir de la creciente máxima de los últimos cinco años; entendiéndose que la creciente máxima ordinaria es el nivel máximo que el agua puede alcanzar sin desbordar su cauce.</p> <p>Se establecerán franjas de aprovechamiento restringido a ambos lados del cauce de acuerdo con los criterios de estacionalidad de la corriente.</p> <p>Para corrientes permanentes, se requerirá una franja de 20 m de ancho como mínimo a cada lado del cauce.</p> <p>Para corrientes temporales, el ancho mínimo de la franja deberá ser de 10 m.</p> <p>Los anchos de las franjas estarán expresadas en sentido horizontal y deberán ajustarse a la pendiente del terreno.</p> <p>En caso de deterioro de la vegetación ribereña, ésta deberá restaurarse con la introducción de ejemplares de las mismas especies nativas.</p>		
							<p>Se planea la aplicación de cortas totales, en las cuales se requiere mantener la conectividad entre áreas forestales; y en predios cuya superficie lo permita.</p>	<p>Protección de ecosistemas ribereños</p>
							<p>Se planea la aplicación de cortas totales, en las cuales se requiere mantener la conectividad entre áreas forestales; y en predios cuya superficie lo permita.</p>	<p>Arreglo espacial y temporal de las unidades de manejo.</p>
							<p>Se planea la aplicación de cortas totales, en las cuales se requiere mantener la conectividad entre áreas forestales; y en predios cuya superficie lo permita.</p>	<p>Arreglo espacial y temporal de las unidades de manejo.</p>
							<p>Se planea la aplicación de cortas totales, en las cuales se requiere mantener la conectividad entre áreas forestales; y en predios cuya superficie lo permita.</p>	<p>Arreglo espacial y temporal de las unidades de manejo.</p>
							<p>Se planea la aplicación de cortas totales, en las cuales se requiere mantener la conectividad entre áreas forestales; y en predios cuya superficie lo permita.</p>	<p>Arreglo espacial y temporal de las unidades de manejo.</p>

¹ Los criterios ecológicos deben realizarse y aplicarse, siempre y cuando la condición de cada área (predio) representada en esta columna, lo permita.

X	X	X							4. Cuando no puedan lograrse dichos acuerdos, se mantendrá una franja o fila de árboles en los límites del predio.					
UGA 4														
Subzona 4A	Subzona 4B	Subzona 4C	UGA 5	UGA 7	<p style="text-align: center;">Descripción de criterios</p> <p style="text-align: center;">Existen áreas bajo manejo forestal, ubicadas en cimas, parteaguas y laderas con pendientes pronunciadas.</p> <p style="text-align: center;">Protección de sitios con pendiente pronunciada</p>					<p>1. Se identificarán las áreas de aprovechamiento con pendientes de 60 a 100%, suelos erodables o predios con exposición sur.</p> <p>2. Para las zonas identificadas, se realizará el aprovechamiento con tratamientos con moderada intensidad de corta (30%), fomentando la conservación de los suelos y regeneración del bosque de manera paulatina.</p> <p>3. Se identificarán zonas con pendiente de 60 a 100% y donde 1) exista evidencia de una alta productividad del sitio; 2) los suelos tengan baja erodabilidad; y 3) el predio se encuentre en exposición norte.</p> <p>4. Para las zonas identificadas, se realizará un manejo más intensivo, aplicar corta de regeneración con árboles padres o corta total, cuando así corresponda.</p> <p>5. Se realizará adicionalmente obras de conservación de suelos en sitios donde se detecten procesos erosivos.</p>				
X	X	X												
X	X	X												
X	X	X												
X	X	X												
X	X	X												
Prácticas a nivel rodal														
X	X	X							1. Cuando el tratamiento silvícola lo permita, se retendrán islas de hierbas o arbustos, o líneas de arbustos en los bordes de las áreas de corta que colindan con zonas agrícolas, ganaderas o caminos.					
X	X	X							2. En caso de no existir sotobosque en el límite del área de corta, se fomentará la siembra de especies nativas de hierbas y arbustos.					
Manejo del efecto de borde														
X	X	X							Existente vegetación de sotobosque (arbutiva o herbácea), en el límite externo de áreas sujetas a la aplicación de tratamientos silvícolas.					

Descripción de criterios		
MINERÍA DE CAOLÍN ²		
UGA 4	UGA 5	UGA 7
Subzona 4A		
Subzona 4B		
Subzona 4C	X	
<p>1. Para la selección de sitio de un desarrollo de minería no metálica, se deberán considerar solamente terrenos preferentemente forestales. Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo para minería no metálica en una UGA compuesta de terrenos forestales, se podrá cambiar el uso del suelo cumpliendo con los lineamientos federales establecidos, los cuales ya son suficientes para garantizar que afectación al ecosistema, sea la menor que la actividad, permita.</p> <p>Dentro del proyecto, se deberá destinar superficie, de acuerdo a lo que establece la legislación federal, que deberá de estar sujeta a acciones de manejo permanentes que promuevan la restauración de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de los hábitats para la mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). • Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO) • Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión, en lugares donde se pueda construir, en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. • Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas, con énfasis en las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. • El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. 		
Bancos de material		

² Los criterios ecológicos deben realizarse y aplicarse, siempre y cuando la condición de cada área (predio) lo permita, y siempre dentro de los predios forestales de la cuenca del río Tuxpan. Es decir; se considerarán las condiciones particulares de cada predio, por lo que, no todos los criterios aquí enunciados le aplican.

Descripción de criterios			
UGA 4	UGA 5	UGA 7	
Subzona 4A			<p>2. No se permitirá la ubicación de bancos de préstamo de material en aquellas unidades localizadas en áreas de protección declaradas, ni en los cuerpos de agua, lechos de ríos, dunas costeras y zonas inundables.</p> <p>3. Se debe evitar la localización de bancos de extracción de material en zonas de alto peligro de inundación y/o inestabilidad geomorfológica, por lo que será necesario contar con el dictamen de riesgo de Protección Civil del Municipio, cuando se pretenda ubicar bancos de materiales en zonas de alto riesgo de erosión, derrumbes, deslizamientos e inundación.</p> <p>4. Una vez alcanzado los objetivos de cada proyecto minero, y después de concluir la etapa de operación, se deberán restaurar en su totalidad las áreas afectadas por los depósitos de materiales resultantes de las actividades mineras de acuerdo a un programa de restauración que incluya indicadores monitoreo para su evaluación, aprobado por las autoridades competentes.</p> <p>5. No se permitirá la extracción con fines de aprovechamiento, ni depósito de materiales en los cauces de los ríos.</p> <p>6. El depósito de materiales producto de las actividades mineras no deberá dar lugar a pendientes pronunciadas y deberá observarse el ángulo de reposo de los materiales.</p> <p>7. Se deberá contar, previo al inicio de obras, con las autorizaciones, permisos, licencias desde nivel federal, estatal y municipal, con forme a la normativa aplicable, siendo los permisos federales, los que regularán los aspectos ambientales, de recursos naturales, cuerpos de agua, zonas forestales; todo en base a los Estudios de Cambio de Uso del Suelo, y las Manifestaciones de Impacto Ambiental, que sean autorizados por SEMARNAT.</p>
Subzona 4B			
Subzona 4C			
			<p>1. Se deberá restaurar y reforestar con especies nativas a su estado inicial el área afectada por las actividades de prospección minera que no resulten viables, cuando el proyecto sea abandonado, consentes que el abandono no puede ser paulatino, ya que por la configuración de las minas los frentes atacados se convierten en patios de maniobras.</p> <p>2. En la selección de sitio de la minería no metálica, ésta preferentemente no se deberá llevar a cabo en áreas donde se ubique el Bosque Mesófilo de Montaña, por ser un ecosistema frágil de difícil regeneración.</p> <p>3. En los trabajos de prospección minera se debe dar prioridad al uso de los caminos existentes en vez de crear nuevos. Previo a la creación de caminos en terrenos forestales, se deberá realizar un rescate y reubicación de ejemplares de flora para minimizar los impactos que ocurren por la disposición del material en los bordes del camino. Una vez que la prospección minera haya terminado, y en el caso de que no se</p>

			Descripción de criterios	
UGA 4	Subzona A	UGA 5	UGA 7	
	Subzona B	Subzona C		
		X		<p>11. En la construcción y operación de nuevas plantas para el procesamiento, trituración y depuración de minerales no metálicos, dichas plantas deberán incluir infraestructura de contención del mayor porcentaje de polvos fugitivos, ubicarse a por lo menos a 100 metros de cuerpos de agua y 3 km de asentamientos humanos de más de 2,500 habitantes. Las bandas transportadoras, en caso de existir, deberán contar con sistemas cubre polvos a fin de evitar la mayor parte de la posible fuga y dispersión de material particulado.</p> <p>12. Durante la construcción y operación de la minería no metálica, preferentemente se deberán usar energías limpias que permitan disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, tales como la fotovoltaica y la eólica, en los lugares donde se pueda implementar, de acuerdo a los requerimientos de voltaje, y que sea rentable.</p> <p>13. En plena etapa de operación de la mina, los taludes que se produzcan en las minas a cielo abierto deberán tener una pendiente que impida el riesgo de derrumbes, dicha pendiente será elegida en función de la consistencia de los materiales y de la altura del talud con respecto al piso de la mina, no pudiendo ser nunca mayor a 65°.</p>
				<p>14. Los predios sujetos a extracción de materiales pétreos para construcción actuales deberán contar con un programa de seguimiento de las medidas de mitigación ambiental definidas en el resolutivo de las manifestaciones de impacto ambiental otorgadas por SEMARNAT.</p>
				<p>1. Los terrenos forestales, que se vayan a destinar a la restauración y la conservación dentro del proyecto, deberán estar sujetos a un manejo de hábitats por parte del beneficiario del proyecto durante su periodo de vigencia, incluyendo la etapa de preparación y adecuación del predio. Para tal efecto, se llevarán a cabo las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se construirá infraestructura para la creación de refugios, sitios de anidamiento, retención y disponibilidad de agua para la fauna silvestre; • Se realizarán acciones de erradicación de especies invasoras; • Se darán cuidados para los ejemplares de especies vegetales que se reubiquen; • Se promoverá la reforestación con especies propias de los tipos de vegetación afectados (Las que apliquen). <p>La reubicación deberá considerarse, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación de los ejemplares sujetos a ser replantados; • Identificación y preparación de los sitios donde se replantarán los ejemplares rescatados; extracción de ejemplares, secado y adición de plaguicidas y enraizadores a los ejemplares; • Replanteo, riego y monitoreo (Las que apliquen).
				Extracción minera
				Restauración

<p>vocación de restauración. Esta restauración podrá realizarse con fines de aprovechamiento forestal y/o con cultivos agroforestales como el café de sombra, según la vocación de los terrenos.</p>	<p>1. Luego del cierre de operaciones, los promotores del proyecto minero deberán restaurar la totalidad del área afectada del proyecto, en los términos de los contenidos en el programa de restauración avalado y autorizado por SEMARNAT. Esto incluirá los sitios en los que se encontraba la infraestructura, maquinaria, almacenes, caminos de acceso y en general cualquier sitio que hubiera sido intervenido, removiendo el aceite, la grasa o cualquier otro material contaminante y retirando toda la basura, cascajo y escombros, donde deberán ser dispuestos en los centros de reciclaje y disposición final que corresponda según su tipo, y no podrán permanecer en el predio del proyecto de manera temporal ni permanente. Las acciones de restauración deberán considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: adquisición de plantas nativas propias de los tipos de vegetación presentes en el sitio del proyecto; preparación de los terrenos, con una pendiente semejante a la del paisaje circundante; época de plantación; implementación de sistemas de riego; fertilización; protección de la reforestación y reposición de ejemplares.</p> <p>2. No se permitirá que el banco de extracción sea empleado como área de disposición final de residuos sólidos o líquidos en general.</p>
	<p>Abandono</p>
	<p>X</p>
	<p>X</p>

folio 0208

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx gacetaoficialveracruz@hotmail.com